

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLÁRDIGA

##### *Anuncio*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DE BASURAS, IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Transcurrido el plazo de exposición e información Pública de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Recogida de Basuras, Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 2023, sin haberse presentado alegaciones o reclamaciones, queda aprobada de forma definitiva, procediendo a publicarse el texto íntegro de dichas modificaciones conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras que queda redactado en los siguientes términos:

##### Artículo 6.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda familiar, industria o negocio 65,00 euros, distribuidos en un recibo anual.

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, que queda redactado en los términos siguientes:

##### Artículo 2.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota de abono semestral incluyendo el consumo de 11 m<sup>3</sup> al periodo 25,00 euros.
- B) Por cada m<sup>3</sup> de exceso al periodo 0,70 euros.

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que queda redactado en los términos siguientes:

##### Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes Urbanos 0,70.
- Bienes Rústicos 0,90.
- Bienes de características especiales 0,60.

R-202303793



Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 3%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Dichas modificaciones entrarán en vigor a fecha 1 de enero de 2024.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villárdiga, 20 de diciembre 2023.-El Alcalde.

